

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para obras de "Instalación de planta solar fotovoltaica, en las parcelas 198 y 431 del polígono 4, en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba)". Referencia: O-109/19-CO

p. 3137

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba**

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de Proyecto de Reforma de Instalación Eléctrica de Alta Tensión, en el término municipal de Almedinilla (Córdoba). Expediente AT 340/00

p. 3137

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Córdoba**

Corrección error en el anuncio 1.862 de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 131, de 10 julio de 2020, por el que se publica la reanudación de las operaciones materiales de deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros", y se convoca a una reunión para el día 2 de septiembre de 2020

p. 3138

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por el que se somete a información pública el expediente de desinfectación parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda del Villar" en el ámbito del Peri B-33 "Huerta del Hierro" en el término municipal de Córdoba. Expte. VP/1179/2019

p. 3138

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

---

Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública la aprobación de Formalización del Programa de Planeamiento Urbanístico 2020

p. 3139

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico Municipal, a desarrollar por los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba durante el año 2020

p. 3139

Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba provisionalmente el expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba para el ejercicio 2020

p. 3140

### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por la que se delega en el Concejal don Antonio Cosano Cabello la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3140

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se aprueba el inicio del expediente de Declaración de Lesividad parcial de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020, (BOP número 39, de fecha 26 de febrero de 2020), por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y exclusivos para la provisión de plazas en propiedad, a través del procedimiento de selección convocado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2019, referido a la plaza convocada por el procedimiento de movilidad sin ascenso

p. 3140

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excm. Ayuntamiento de Córdoba por el que se nombra a los representantes municipales en la Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana

p. 3142

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público la Convocatoria y Bases Reguladoras de Concesión de Ayudas de Emergencia Social para responder al impacto económico del COVID-19 en el Municipio de Córdoba

p. 3142

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica Tercera Ampliación del Crédito de la Convocatoria de Subvenciones, para el Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales 2020, en su modalidad de ayudas económicas familiares

p. 3152

### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace público la Modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales de la Entidad, aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2020

p. 3152

### **Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales sin ánimo de lucro para el año 2020

p. 3153

### **Ayuntamiento de Fuente Carreteros**

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Carreteros por el que se somete a información pública el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2020

p. 3153

### **Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por la que se delega en don Enrique Pedro González Mestre, Primer Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía

p. 3153

### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se publica extracto de la Convocatoria de Ayudas a Autónomos y Pymes "Reemprende", afectadas por el cese de actividad, declarado por el Estado de Alarma, como consecuencia del COVID-19, ejercicio 2020

p. 3154

### **Ayuntamiento de Luque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque por el que se somete a información pública el expediente de Transferencia de Créditos, entre aplicaciones de gastos, de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 3157

### **Ayuntamiento de Pedroche**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Trabajadores Autónomos, con domicilio fiscal en este municipio, afectados por el Estado de Alarma provocada por el COVID-19

p. 3157

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del Plan Especial para la Instalación de Suministro de Carburantes, en la parcela situada en Avenida de Granada s/n en esta localidad

p. 3158

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por la que se delega en don Lorenzo Moreno Pérez, la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo

p. 3158

### **Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey por el que se hace público el Presupuesto General para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020

p. 3158

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey por el

que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020

p. 3159

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020

p. 3159

#### **Ayuntamiento de El Viso**

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado. aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 26 de mayo de 2020

p. 3159

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 26 de mayo de 2020

p. 3160

#### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

##### **Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba**

Anuncio del Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba por el que se delega en la Presidencia del IMAE, las facultades delegables del Consejo Rector referidas al expediente de Contratación artística "El Coronel no tiene quien le escriba", basada en la novela de Gabriel García Márquez, para la puesta en escena en el Gran Teatro de Córdoba de dos funciones los días 2 y 3 de octubre de 2020 (Exp. 2020/028)

p. 3160

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Córdoba**

Núm. 2.037/2020

Anuncio de Información Pública

Referencia 14030-0671-2020-01 (O-109/19-CO)

Enerdos Renovables SL ha solicitado ante esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, Autorización para la ejecución de las Obras de:

“INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, EN LAS PARCELAS 198 Y 431 DEL POLÍGONO 4, EN EL T.M. DE FUENTE PALMERA, PROVINCIA DE CÓRDOBA”.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avenida del Brillante nº 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236).

Córdoba, 13 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Rafael Po-yato Salamanca.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía**  
**Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 1.759/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 340/00

ANTECEDENTES

PRIMERO: La entidad Sociedad Cooperativa Andaluza Ntra. Sra. del Carmen de Almedinilla solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Reforma de centro de trans-

formación interior y modificación de acometida en alta tensión a 15 kV del suministro a una almazara, en el término municipal de Almedinilla (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba de 23 de septiembre de 2019 y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Sociedad Cooperativa Andaluza Ntra. Sra. del Carmen de Almedinilla, para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

AMPLIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Emplazamiento: Paraje "Los Caños, polígono 13, parcela 186.

Término municipal: Almedinilla (Córdoba).

Tensión (kV): 15 kV.

Potencia (kV): 100.

Aparamenta: Celda de remonte, protección y línea con aislamiento y corte en Sf6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-

ciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

El Delegado del Gobierno, Fdo. Antonio Jesús Repullo Milla.

Córdoba, 23 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 1.862/2020 (Corrección de anuncio)

-Advertido error en el anuncio núm. 1.862, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de 10 de julio de 2020, consistente en la omisión del Listado de Parcelas Catastrales afectadas, procedemos a la publicación de la citada relación omitida.

### LISTADO DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS:

-Referencia catastral

14075A010000470000UY  
14075A010000550000OUT  
14075A010000580000UO  
14075A010000590000UK  
14075A010000620000UK  
14075A010002030000UW  
14075A010002040000UA  
14075A010002690000UB  
14075A010002700000UW  
14075A010002710000UA  
14075A010002720000UB  
14075A010002750000UQ  
14075A010002760000UP  
14075A010090030000UH

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Núm. 2.028/2020

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEL ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DEL VILLAR" EN EL ÁMBITO DEL PERI B-33 "HUERTA DEL HIERRO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

Expediente: VP@1179/2019

Primero. Mediante Resolución de 11 de febrero de 2020 la Viceconsejera de Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda del Villar" en el ámbito del PERI B-33 "Huerta del Hierro" en el término municipal de Córdoba.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 y 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, esta Delegación Territorial establece:

ACUERDO

PRIMERO. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación de vías pecuarias, relativo al expediente VP/1179/2019, con el objetivo de garantizar el conocimiento de los interesados, sin que pudiera existir indefensión alguna.

-Denominación: Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Villar" en el ámbito del PERI B-33 "Huerta del Hierro", en el término municipal de Córdoba.

-Promovido por: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba.

-En el procedimiento: Desafectación Parcial de Vía Pecuaria.

SEGUNDO. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en dicho «Boletín Oficial» de la provincia, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo, se puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en la Secretaría General de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, situada en Calle Tomás de Aquino s/n. Edificio Servicios Múltiples, 7ª planta, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

CUARTO. La alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 13 de julio de 2020. La Delegada Territorial, Araceli Cabello Cabrera.

#### LISTADO DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS:

-Referencia catastral:

1890551UG4919S0001AJ

1890513UG4919S0001UJ

2191107UG4929S0001GZ

14900A085000130000FH

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 2.086/2020

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó la FORMALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 2020.

Este acuerdo de aprobación se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de alegaciones, durante el plazo de 10 días, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El expediente obra en el

Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Esta Propuesta la firma electrónicamente en Córdoba, a 16 de julio de 2020, el Diputado-Delegado de Cohesión Territorial y Coordinador del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, Juan Díaz Caballero.

Núm. 2.161/2020

Extracto del acuerdo de fecha 14 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico municipal a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, durante el año 2020.

BDNS (Identif.) 516363

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Ayuntamientos de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes al objeto de cooperar y prestar la ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La concesión de las subvenciones se realizará por concurrencia competitiva.

Segundo. Finalidad.

El objeto de la misma es la conservación, restauración y rehabilitación de bienes inmuebles, que tengan interés arquitectónico, arqueológico, industrial, histórico y/o artístico así como bienes muebles; pinturas, escultura, dibujos, grabados, retrabística, orfebrería, cerámica, piezas arqueológicas etc..., dentro del ámbito territorial de la provincia de Córdoba. Los bienes han de ser inexcusablemente de propiedad municipal o bien en cesión de uso o depósito por un periodo superior a los cincuenta años. La actuación deberá realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Solo se podrá presentar una petición por Entidad Local, para una única intervención por año.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la protección y conservación de bienes inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, durante el año 2020 y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos) y en la página de la Delegación de Cultura <http://www.dipucordoba.es/cultura>.

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 850.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria

en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos.

La solicitud deberá ir acompañada de:

a) Memoria que deberá incluir. Identificación y descripción del bien con indicación de su valoración desde el punto de vista del interés histórico-artístico. Descripción de las patologías y de los daños existentes. Valoración del riesgo existente para la conservación del Bien mueble o inmueble. Descripción de la solución propuesta. Justificación de grado de adecuación de las intervenciones propuestas a la eliminación de los riesgos y a la subsanación de los daños. Justificación del grado de cumplimiento del objetivo de finalizar con la intervención las actuaciones de protección sobre el Bien mueble o inmueble. En esta memoria deberá establecerse la calendarización del proyecto, con indicación del tiempo que se va a emplear en la realización de la actuación que se subvenciona.

b) Planimetría, solo en caso de intervención en un Bien inmueble. Plano de situación del inmueble. En caso de disponer se acompañará de planimetría esquemática del estado actual y de la propuesta de intervención.

c) Anexo fotográfico. Deberá incluir un número suficiente de fotografías en color que permitan apreciar el interés histórico-artístico del Bien mueble o inmueble, los daños descritos en la memoria y el señalamiento de las intervenciones propuestas.

d) Presupuesto descriptivo y desglosado de la intervención para la que se solicita subvención.

e) Certificado de la Secretaría General acreditativo del propietario del Bien sobre el que se pretende intervenir e indicando número de su registro en el inventario general de la Entidad Local. En caso de Bien mueble o inmueble cedido o en depósito, fotocopia compulsada del documento de la cesión.

f) Certificado de la Intervención de Fondos especificando que la actuación que se incluye en el proyecto presentado cuenta con dotación económica para cubrir la aportación municipal, especificándose la cuantía y aplicación presupuestaria.

g) Documento-memoria, que especifique, de manera rigurosa, el número de empleos, tanto directos como indirectos, que se prevé puedan crearse con el desarrollo del proyecto presentado.

h) Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería de la Seguridad Social (TGSS), no siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los beneficiarios, si no se rechaza en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos por el Departamento de Cultura por la Plataforma de Intermediación. Sólo en caso de rechazo deberá aportar dicha certificación en "otra documentación".

Córdoba, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo, M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino.

Núm. 2.196/2020

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 8 de julio de 2020, ha acordado:

-La aprobación provisional del Expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba para el ejercicio 2020.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días

siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 22 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2<sup>a</sup>, Felisa Cañete Marzo.

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.044/2020

Por Resolución de Alcaldía nº 1615/2020, de 14 de julio, se ha resuelto lo siguiente:

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad el día 31 de julio de 2020, a las 12:00 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente

### HE RESUELTO:

1. Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don Antonio Cosano Cabello el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 31 de julio de 2020, a las 12:00 horas.

2. Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 14 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 2.183/2020

Asunto: Aprobación del inicio del expediente de Declaración de Lesividad parcial de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020, (BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2020), por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y exclusivos para la provisión de plazas en propiedad a través del procedimiento de selección convocado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2019, concretamente, en lo referido a la plaza convocada por el procedimiento de movilidad sin ascenso.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2019 acordó aprobar la bases para proveer en propiedad seis plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, cinco en turno libre mediante oposición y una por movilidad sin ascenso mediante procedimiento de concurso, correspondientes a la oferta de empleo público de este

Ayuntamiento para el año 2019, que fueron objeto de publicación en el BOP, núm. 134 (16-07-2019); en el BOJA núm. 181 (19-09-2019), así como extracto de convocatoria en el BOE núm. 242, (8-10-2019).

Mediante esta última publicación se inició su convocatoria, (20 días hábiles desde el siguiente a su publicación) habiéndose presentado cinco (5) solicitudes para la plaza convocada por el procedimiento de movilidad sin ascenso, en concreto los siguientes:

- Jesús Villaverde Estrada.
- Miguel Ángel Parra Gómez.
- Alberto Capilla Muñoz.
- Rafael González Tapia.
- Francisco José Astacio Castillo.

Segundo. Mediante resolución de Alcaldía nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de 26 de febrero de 2020, se aprueban las listas de definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas al procedimiento convocado cubrir en propiedad de seis plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, cinco en turno libre mediante oposición y una por movilidad sin ascenso mediante concurso, correspondientes a la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2019; publicación que se hace de forma conjunta.

En relación con las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento para cubrir una plaza por turno de movilidad sin ascenso mediante procedimiento de concurso, no aparece ningún excluido.

Tercero. Visto el expediente administrativo, en el que consta que el Tribunal de Selección, nombrado igualmente mediante Resolución de Alcaldía nº 546/2020, de 21 de febrero, se reunió en día 13 de marzo de 2020, para concretar los criterios para la valoración de los méritos con arreglo a las bases, conforme consta en el acta de ese día, pero no se realizó al tener que ser requerido uno de los aspirantes.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma, quedando suspendidos los plazos de los todos los procedimientos administrativos hasta el 1 día de junio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 537/2020.

Cuarto. Considerando que con fecha 22 de junio de 2020, se emite informe por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) sobre consulta formulada por el Sr. Jefe de la Policía Local, sobre la admisión de tres solicitudes, las correspondientes a don Miguel Ángel Parra Gómez, don Jesús Villaverde Estrada y don Alberto Muñoz Capilla que no pertenecen al Cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el siguiente contenido: "La cuestión planteada viene regulada en el artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales donde se dispone que los miembros de los cuerpos de la policía local de Andalucía tendrán derecho a la movilidad, en la misma (horizontal o sin ascenso) o superior (vertical o con ascenso) categoría a otro cuerpo de la policía local de Andalucía, con ocasión de plazas vacantes; regulándose en este sentido en el artículo 23 del Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. (BOJA núm. 55, de 19 de marzo de 2008), al determinar que la movilidad como sistema de acceso a los cuerpos de la policía local de Andalucía, consiste en el derecho que tiene el personal funcionario perteneciente a los mencionados cuerpos de acceder, en los casos que corresponda, a otro cuerpo de la policía local, con ocasión de la existencia de plazas vacantes.

De la normativa reguladora se concluye que el legislador ha establecido la movilidad, con o sin ascenso, como un sistema de acceso a los cuerpos de la policía local de Andalucía, al que sólo tienen derecho el personal funcionario de los cuerpos de la policía local de Andalucía, no pudiendo, por tanto, hacer uso de tal derecho funcionarios distintos a los previstos en la Ley, ya sean miembros de Cuerpos de Policía Local de otras Comunidades Autónomas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía).

En el caso concreto que nos ocupa, si un aspirante no ostenta la condición de funcionario perteneciente a un cuerpo de policía local de un municipio de Andalucía, no tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el reiterado artículo 45 de la Ley 13/2001, a participar en convocatorias de plazas de policía local por el sistema de acceso de movilidad, contando tan sólo con la posibilidad de acceder a un cuerpo de policía local de Andalucía si la plaza se convoca por el sistema de acceso de turno libre y reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente".

Considerando que reunido de nuevo el Tribunal en fecha 7 de julio de 2020, se llega a las siguientes conclusiones:

"Resultando que han sido admitidos opositores que no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, el Tribunal acordó suspender la valoración de las instancias presentadas y elevar el anterior informe junto con el expediente relativo a movilidad a la Alcaldía para que, en su caso, se inicie el procedimiento que corresponda".

Quinto. Al encontrarnos ante un acto, la admisión definitiva de aspirantes, que incurre en una infracción del ordenamiento jurídico, al no cumplir alguno de ellos, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable a las bases del proceso selectivo, Ley de obligado cumplimiento para los candidatos, para los Tribunales Calificadores y para la propia Administración, y siendo éste, un acto favorable para los interesados que le confieren una expectativa de derechos, procede la revisión de oficio del mismo, iniciando el correspondiente expediente de Declaración de Lesividad de acto anulable, previo a su impugnación ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo, por ser contrario al interés general, al incumplir los principios básicos del empleo público de mérito y capacidad que, junto con el de igualdad enunciado en el artículo 23.2 de la CE, constituyen los tres pilares básicos en esta materia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que resulta competente para la declaración de lesividad el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.k) LRBRL, en concordancia con el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si bien al tratarse de un acto dictado por Alcaldía en atribución de sus competencias, el inicio del presente expediente, como acto de trámite, puede producirse mediante resolución de Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.l) LRBRL.

SEGUNDO. Procede al inicio del expediente de Declaración parcial de Lesividad de la Alcaldía-Presidencia nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020, (BOP núm. 30, de 26-02-2020), por la que se resuelve admitir definitivamente para participar en el turno de movilidad sin ascenso, mediante concurso, a los aspirantes antes citados que no reunían las condiciones para participar en el mismo, por ser un acto declarativo de derechos favorable a los citados interesados adoptado con infracción de las normas que rigen el proceso selectivo conforme a la legislación que se recoge en la base segunda de la convocatoria y demás legislación concordante.



TERCERO. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 48, y 107 a 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a lo estipulado en los artículos 19.2, 43, 46.5 y 49.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al encontrarnos ante un acto lesivo para el interés público, siendo presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, se inicia el expediente conducente a la Declaración de Lesividad del acto administrativo citado, previa audiencia de los interesados, dentro del plazo de cuatro años desde la publicación del acto favorable para los interesados adoptado infringiendo el ordenamiento.

CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva en que existen una pluralidad de afectados, procede su publicación en el tablón municipal, así como en la página web del Ayuntamiento:

([www.aguilardelafrontera.es](http://www.aguilardelafrontera.es)) y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Alcaldía

#### RESUELVE:

1º. Iniciar expediente de Declaración parcial de Lesividad de la Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020, (BOP núm. 30, de 26-02-2020) de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de plazas en propiedad a través del procedimiento de selección convocado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2019, concretamente, en lo concerniente al listado de admisión definitiva de aspirantes para la participación en la única plaza convocada por el procedimiento de movilidad sin ascenso, solicitando como medida cautelar la suspensión de acto previsto en la base séptima.

2º. Ordenar se incorporen al presente expediente, todos aquellos documentos, Informes y actos del expediente que se consideren válidos y necesarios para la correcta tramitación del procedimiento cuyo inicio se ordena.

3º. Notifíquese el presente acuerdo a la personas interesadas, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su recepción, a los efectos de su comparecencia en el expediente, tomar audiencia y vista del expediente, así como realizar las alegaciones que tenga por conveniente.

4º. Dar audiencia a todos los interesados don Jesús Villaverde Estrada, don Miguel Ángel Parra Gómez, don Alberto Capilla Muñoz, don Rafael González Tapia, y don Francisco José Astacio Castillo, en el expediente, por lo que se concede un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, para que aleguen lo que a su derecho convenga.

5º. Elevar al Pleno Municipal la propuesta que corresponda una vez realizada toda la tramitación pertinente.

6º. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.047/2020

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de dos mil veinte, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº 409/20. ALCALDÍA. 2. PROPOSICIÓN DEL SR. ALCALDE DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Nombrar a los representantes municipales que se indican a continuación, en la Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana:

-Titular: Doña Lourdes Morales Zaragoza, Delegada de Transformación Digital.

-Suplente: Don Adolfo Carlos Ariza Ruz, Coordinador General de Transformación Digital e Innovación.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados así como a la Entidad correspondiente.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y dese cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Córdoba en la primera sesión que celebre dicho órgano.

Córdoba, 14 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 2.054/2020

"CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA.

PRIMERA. Régimen jurídico

Estas ayudas se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y bases reguladoras, en la vigente Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; en el Decreto 11/92 de 28 de enero que establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Supletoriamente, en todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo dispuesto en el Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales (BOP Córdoba núm. 117, de 20 de junio de 2018), en la medida que sea compatible con sus principios y naturaleza.

SEGUNDA. Objeto y finalidad de la subvención

Es objeto de la convocatoria regir la concesión de ayudas de emergencia, de carácter puntual, extraordinario y excepcional, destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia que res-

pondan al impacto económico del COVID-19 sobre aquellas personas en especial situación de dificultad económica en el municipio de Córdoba conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes.

#### TERCERA. Dotación presupuestaria

La dotación presupuestaria es de 454.631,15 € que se imputará con cargo a la aplicación Z E10 2315 480 06 del Presupuesto de Gastos. La cuantía total máxima de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria estará limitada por el importe del crédito disponible de la citada aplicación presupuestaria, sin perjuicio de su incremento por aplicación de recursos procedentes de otras administraciones públicas o aportaciones privadas. El Crédito inicial del Presupuesto de 2020 que no haya llegado a comprometerse al aprobar las presentes Bases, incrementará, de igual modo la dotación para las mismas.

#### CUARTA. Procedimiento de concesión

Atendiendo a las circunstancias de interés público, social, económico y humanitario que se dan en las presentes ayudas, no cabe su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva por lo que se concederán de forma directa y hasta el agotamiento del crédito disponible, siempre y cuando el solicitante cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases y por orden de presentación.

#### QUINTA. Beneficiarios de la Prestación

Podrán acogerse a estas ayudas todas aquellas personas empadronadas en la ciudad de Córdoba con 3 meses de anterioridad a la solicitud y que cumplan lo dispuesto en la cláusula sexta de las presentes bases reguladoras. No obstante, con carácter excepcional y atendiendo al caso concreto, los servicios sociales podrán determinar que sean beneficiarios de la ayuda ciudadanos con residencia efectiva en Córdoba pero que no cumplan con el requisito de empadronamiento, sin perjuicio de que de forma simultánea se proceda a iniciar los trámites para su empadronamiento de conformidad con lo establecido en la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

#### SEXTA. Requisitos de los beneficiarios

1. Los beneficiarios, que en todo caso serán personas físicas y mayores de edad, deberán reunir los siguientes requisitos de forma acumulativa.

1.1. El solicitante y todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en Córdoba, al menos desde tres meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud.

1.2. El solicitante y/o los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán haber visto disminuidos sustancialmente los ingresos desde el 1 de marzo de 2020 como consecuencia directa de la alerta sanitaria Covid 19, por alguno de los siguientes motivos:

1.2.1 Despido o no renovación de contrato de trabajo, de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia.

1.2.2 Estar incluido alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) como consecuencia de la situación originada por la crisis sanitaria del Covid 19.

1.2.3 Cese o suspensión temporal de la actividad económica cuando se trate de un trabajador por cuenta propia.

1.3. Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes natural anterior a la fecha de presentación de la solicitud:

1.3.1 Con carácter general, el límite de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). A estos efectos se entenderá como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) 7.519,59 € con 14 pagas (1.074,22 €/mes)

1.3.2 Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar.

1.3.3 El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

1.3.4 Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

1.3.5 En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad física o sensorial superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de tres veces el IPREM (1.613,52 €/mes), sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cuatro veces el IPREM (2.151,36.- €/mes), sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

1.4. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios por el mismo contenido que cubran las necesidades para la que se solicita la ayuda.

2. Otras causas de excepcional necesidad por las cuales se puede ser beneficiario de estas ayudas:

2.1. Previo informe de los Servicios Sociales Municipales quienes, sin cumplir los requisitos reseñados en los puntos 1.2 y 1.3, hayan visto rechazadas solicitudes de ayudas de emergencia social y de ayudas económico familiares de este Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 previstas en el Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales (BOP Córdoba núm. 117, de 20 de junio de 2018), o bien

2.2. Previo informe de los Servicios Sociales Municipales en que se establezcan las concretas condiciones, distintas de las reflejadas en el punto 1 y punto 2.1, que justifica la necesidad del otorgamiento de la ayuda.

3. Se admitirá una única solicitud por beneficiario/unidad familiar. En aquellos casos en los que un mismo solicitante aparezca en dos solicitudes diferentes, se tramitará únicamente la solicitud presentada en primer término según fecha de entrada en el registro.

4. Será motivo de exclusión el no cumplir los anteriores requisitos, así como falsear y/u omitir datos relevantes para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.

#### SÉPTIMA. Contenido de la prestación

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán por objeto la atención de aquellas situaciones de emergencia de extrema y urgente necesidad que afecten a los potenciales beneficiarios, y en concreto a las siguientes:

A) Alimentación (a título enunciativo carne, pescado, legumbres y verdura, frescos o congelados, fruta, aceite, leche, leche y papilla de cereales adaptada para bebés...).

B) Productos de higiene personal y del hogar (gel, champú, pañales, papel higiénico, y similares de carácter básico).

OCTAVA. Cuantía de la prestación y compatibilidad con otras.

El importe de las ayudas a conceder las siguientes:

- A) Ayudas individuales (1 persona): 120 €.
- B) Unidades familiares de 2 miembros 240 €.
- C) Unidades familiares de 3 miembros 360 €.
- D) Unidades familiares de 4 miembros 480 €.
- E) Unidades familiares de 5 miembros o más: 600 €.

Para unidades familiares con 6 o más miembros se sumará 120 € por cada uno.

La cuantía de estas ayudas será compatible, en principio, con cualquier otra que se conceda derivada de la situación de alarma diferente a la contenida en las presentes bases, debiendo comunicar a los servicios sociales municipales, en el plazo de 5 días desde el conocimiento de concesión la misma, ello al objeto de realizar una nueva valoración de la solicitud pudiendo derivar en el reajuste o denegación de la misma previo informe motivado emitido por dichos servicios.

Previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales podrá concederse ayudas sucesivas para los mismos beneficiarios, si bien deberá haber transcurrido 2 meses entre las solicitudes y no se podrán conceder más de 3 ayudas.

NOVENA. Inicio del procedimiento

Las solicitudes se cumplimentarán según los modelos adjuntos a esta convocatoria y se podrán presentar presencialmente o electrónicamente a través de la Sede Electrónica: <https://sede.cordoba.es/cordoba> a través del procedimiento de INSTANCIA GENERAL debiendo hacer constar en el campo ASUNTO: AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL COVID 19 dirigidas a la unidad de administración de servicios sociales o unidad de servicios sociales comunitarios.

De conformidad con el artículo 12 de la LPAC en cada uno de los centros de servicios sociales comunitarios existirá al menos un funcionario público municipal adscrito a dichos servicios de atención especializada como empleado público habilitado del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Córdoba mediante Resolución de Alcaldía, a fin de que actúe como funcionario habilitado para el registro y expedición de copias auténticas, para que mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado realice el trámite o trámites necesarios en nombre del interesado y pueda también recepcionar sus notificaciones, haciéndolas llegar por correo electrónico al interesado. Para ello será necesario que el interesado, que carezca de los medios electrónicos necesarios y firma electrónica, se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente ayuda, en el caso de que el Registro Municipal presencial del Ayuntamiento o centros de servicios sociales se encuentren cerrados por causas derivadas del estado de alarma oficialmente, o la normativa sobre Prevención y salud o las limitaciones del aforo máximo de los centros lo impidieran, o no pueda desplazarse el interesado, ni se pudiera designar representante, y al objeto de garantizar la igualdad de acceso de todas las personas a las ayudas previstas en esta bases, se habilitará la formulación de la solicitud mediante un sistema de evidencias que se iniciará mediante la llamada telefónica o videollamada, que formulen los servicios sociales al interesado al efecto de comprobar su identidad y dejar constancia de su voluntad, actuando en ese caso el funcionario de los servicios sociales habilitado mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para que realice el trámite o trámites necesarios en nombre del interesado.

Para ello será necesario que el interesado, que carezca de los medios electrónicos necesarios y firma electrónica, se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

DÉCIMA. Plazo de presentación de solicitudes

Dada las excepcionales circunstancias y la naturaleza de la ayuda, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede municipal, sin perjuicio de que también se proceda a publicar a efectos informativos en la página web municipal y en otros medios habilitados al efecto, y finalizará cuatro (4) meses después de la finalización de la última prórroga de la vigencia del estado de alarma o hasta que se agote la partida presupuestaria.

El plazo podrá prorrogarse por un periodo de dos (2) meses siempre que exista dotación presupuestaria y se mantengan las circunstancias excepcionales.

Se dará la máxima divulgación de las presentes bases en medios de comunicación social.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta el orden cronológico de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases hasta el agotamiento de fondos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la LPAC.

Se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que éstas reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPAC.

DECIMOPRIMERA. Documentación a presentar en la solicitud/petición de ayuda

Como regla general, junto con la solicitud presencial o telemática deberá presentarse una declaración responsable debidamente rellenada y firmada en el modelo que se Anexa y que deberá estar a disposición de cualquier persona, junto con estas bases, en la página web: [ssm.cordoba.es](http://ssm.cordoba.es). y en la sede electrónica:

<https://sede.cordoba.es/cordoba>.

Esta declaración responsable le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de LPAC, por lo que se faculta al trabajador social a requerir en cualquier momento, si lo estima necesario, la documentación que acredita lo declarado, estando obligado el declarante a facilitarla en el plazo de 5 días hábiles. La falta injustificada de aportación de la documentación será causa de denegación de la prestación.

No se requerirá otra justificación o documentación diferente que aquella que sirva para acreditar lo manifestado en la Declaración Responsable.

Cuando las circunstancias excepcionales descritas en la base Novena determinen que el procedimiento se inicie previa llamada de teléfono, videollamada la declaración responsable será sustituida mediante diligencia suscrita por Trabajador Social de los servicios sociales municipales que ha realizado la valoración y diagnóstico a distancia, en que se haga constar los datos personales, fecha y hora de la llamada y que existen signos, evidencias o datos suficientes a juicio del trabajador social que el peticionario reúne los requisitos para ser beneficiario de esta prestación. Caso que los signos, evidencias o datos no fueran suficientes a juicio del Trabajador Social, solicitará aquella documentación imprescindible que estime necesaria para conformar su valoración y diagnóstico.

En ningún caso, se exigirá la presentación de documentos que

ya obren en poder del Ayuntamiento, debiéndose solicitar a la Delegación Municipal donde se encuentre.

#### DÉCIMASEGUNDA. Subsanación de defectos en la solicitud

Conforme a lo previsto en el artículo 68 LPAC, si la solicitud del interesado no reuniese los requisitos previstos en el artículo 66 de la citada Ley u otros exigidos por las presentes bases o por la legislación específica aplicable, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 LPAC.

La subsanación de las deficiencias se articulará por el procedimiento escogido por el interesado en la solicitud. En su defecto, será el mismo canal de comunicación que el interesado utilizó para iniciar el procedimiento.

#### DÉCIMOTERCERA. Instrucción, ordenación y resolución del procedimiento

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales y al personal dependiente de dicha Concejalía, quienes procederán a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que se cumple con lo dispuesto en estas bases y realizando por sí mismos cuantos tramites vienen recogidas en las mismas.

Dada la excepcionalidad de las presentes ayudas de emergencia y las difíciles condiciones en que se tramitarán los expedientes la tramitación administrativa de estas ayudas se regirá por los criterios de prevención de riesgos para la salud, simplificación, prioridad y urgencia de modo que se promoverá la tramitación electrónica, reduciendo todos los plazos de emisión de informes y demás tramites a la mitad, otorgándose preferencia absoluta por todos las Delegaciones Municipales a estos expedientes y se evitará con carácter general la exigencia de otra documentación diferente de la estrictamente prevista en estas bases.

De esta forma, cada trabajador social, con la máxima celeridad posible, elevará la correspondiente propuesta de resolución de concesión de las ayudas a la Unidad Administrativo de Recursos de la Delegación de Servicios Sociales, una vez que acredite técnicamente la concurrencia de las situaciones indicadas en estas bases reguladoras. La resolución administrativa de concesión de la Ayuda implicará la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación (incorporando el documento ADO). Con carácter previo a la aprobación de la resolución, será preceptiva la fiscalización de la Intervención general de fondos.

Las resoluciones de ayudas podrán ser individuales por solicitante, o bien refundirse en uno o varios Decretos, acordado por el órgano competente, que especificará las personas y demás circunstancias que individualicen los efectos del acto administrativo para cada interesado.

La resolución o resoluciones expresarán el nombre, sin apellidos y tres últimos dígitos del DNI y el importe de la prestación, así como el instrumento a través del cual debe canalizarse (transferencia económica). Asimismo, mediante resolución se detallarán las solicitudes de ayudas denegadas, en cuya relación figurará la causa que haya motivado la no obtención de la misma. Conforme

a lo previsto en el artículo 82.4 LPAC, se prescindirá del trámite de audiencia en el caso en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados o que éste haya autorizado a consultar al Ayuntamiento ante otras entidades públicas, teniendo en este caso la propuesta de resolución formulada el carácter de definitiva.

#### DÉCIMOCUARTA. Pago y justificación de la ayuda social

Aprobada la prestación social por la autoridad competente se remitirá a la Tesorería Municipal procediéndose a efectuar, previos los tramites oportunos, el pago de la prestación.

Los beneficiarios deberán justificar el destino y aplicación de la ayuda a los fines previstos en estas bases mediante la suscripción de una memoria justificativa comprensiva de la relación de bienes y productos adquiridos, el establecimiento comercial y su precio. Esta memoria justificativa será verificada por los Servicios Sociales Comunitarios.

No será obligatorio que el beneficiario presente junto con la memoria justificativa los documentos acreditativos (ticket o facturas de la compra) correspondiente a la aplicación de los fondos recibidos que se corresponda con la memoria justificativa, pero sí deberá conservarlos puesto que pueden ser objeto de requerimiento con motivo de operaciones posteriores de comprobación y control.

#### DÉCIMOQUINTA. Obligaciones de las personas beneficiadas de las ayudas sociales

Las personas beneficiadas de las ayudas sociales tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.

b) Facilitar a la Administración Pública información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando exista convenio entre las Administraciones.

c) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.

d) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

e) Conservar los documentos acreditativos de los gastos efectuados.

f) Formular una memoria justificativa comprensiva de la relación de bienes y productos adquiridos con las ayudas recibidas, el establecimiento y su precio, en el plazo máximo de 2 meses desde el agotamiento de la ayuda.

e) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.

#### DÉCIMOSEXTA. Comprobación y Reintegro de la prestación

El Ayuntamiento de Córdoba podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 69 LPAC.

Serán causas de reintegro de la ayuda:

a) No formular la memoria justificativa.

b) No conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos.

c) Destinar la prestación a otros fines.

d) Haber falseado, faltado a la verdad u omitido datos en virtud de los cuales se ha concedido la ayuda.

El reintegro se producirá por la parte destinada a otros fines. En el caso de haber falseado, faltado a la verdad u omitido datos el reintegro será total.

El inicio de un expediente de reintegro es causa suspensión de la tramitación de ayudas sociales reguladas en estas bases.

#### DECIMOSEPTIMA. Protección de datos

Estas Bases se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDD).

A) Sobre la información sobre la Protección de Datos de Carácter Personal que han sido facilitados para este procedimiento:

1. Tratamiento: Ayudas sociales de emergencia para responder al impacto económico del covid-19 en el municipio de Córdoba.

2. Responsable: Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba.

3. Objeto: el definido en la base segunda. Los datos proporcionados se conservarán por tiempo indefinido y siempre que no se solicite la supresión por el interesado. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

4. Legitimación del tratamiento: La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Córdoba por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por consentimiento expreso de los solicitantes y en la Ley de Servicios sociales de Andalucía.

5. Destinatarios: Sus datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia por razón del trámite que deban realizar en el transcurso del procedimiento y no podrán ser cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El acceso a la información de los expedientes por parte de terceros deberá garantizar el anonimato del beneficiario, por ello el acceso se podrá efectuar previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

6. Derechos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de Córdoba están tratando datos personales que les conciernan o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Para ello las solicitudes pueden dirigirse a la Delegación de Servicios Sociales. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, sal-

vo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Asimismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

b) Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales del presente procedimiento y en los términos establecidos con las limitaciones previstas en estas bases, podrán ser objeto de publicación en la sede electrónica Ayuntamiento de Córdoba, previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. APLICACIÓN TEMPORAL DE LAS PRESENTES BASES A LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (CAPÍTULO III) DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES (BOP CÓRDOBA NUM.117 DE 20 DE JUNIO DE 2018).**

Mientras persistan las medidas de excepcional urgencia derivadas del COVID-19, las presentes bases serán de aplicación íntegramente a todas las solicitudes de ayuda alimenticia, higiene personal y del hogar que se tramiten por el Ayuntamiento de Córdoba.

El procedimiento sumario contemplado en la cláusula 9,10,11,12,13 de estas bases será de aplicación a las siguientes líneas de ayudas de emergencia social recogida en el Capítulo III del Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales (BOP Córdoba núm. 117, de 20 de junio de 2018): Alojamiento/hospedaje, suministro (agua, electricidad, gas o gasoleo), Acondicionamiento básico de la vivienda, Farmacia/ortopedia y cualquier otra situación de extrema necesidad que precise urgente solución, previamente justificada en informe técnico de los Servicios Sociales Comunitarios. En todo lo no previsto en la cláusulas 9 a 13 de estas bases, se seguirá aplicando el régimen del Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SOLICITUDES DE EMERGENCIA SOCIAL PRESENTADAS Y AÚN NO RESUELTAS EN EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS COVID-19.**

Las solicitudes presentadas y aún no decretadas antes de la publicación de la presente convocatoria, se registrarán por lo dispuesto en los párrafos anteriores, según el tipo de ayuda. Las ayudas decretadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria se seguirán rigiendo por el Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales (BOP Córdoba núm.117, de 20 de junio de 2018)".

Córdoba, 15 de julio de 2020. Firma electrónica de Eva Mª Timoteo Castiel, Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales, Igualdad. PD. 5210 de 18/06/2019.

## ANEXO I

<b>DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA</b>
---

**DATOS IDENTIFICATIVOS**

Nombre y Apellidos	NIF/NIE
Domicilio	Teléfono
Población y Código Postal	Correo Electrónico
Representante: Nombre y Apellidos	NIF/NIE

**A) DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

**F)** 1.-Que todos los miembros de la unidad familiar estamos empadronados en Córdoba, al menos desde tres meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud.

**G)** 2.- Que la unidad familiar o de convivencia hemos visto disminuidos sustancialmente los ingresos desde el 1 de marzo de 2020 como consecuencia directa de la alerta sanitaria COVID19, por alguno de los siguientes motivos: Indicar el motivo o motivos

**H)** 2.1.- Despido o no renovación de contrato de trabajo, de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia.

**I)** 2.2- Estar incluido alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) como consecuencia de la situación originada por la crisis sanitaria del Covid 19

**J)** 2.3- Cese o suspensión temporal de la actividad económica cuando se trate de un trabajador por cuenta propia.

**K)** 2.4.- Otros motivos (Descritos en el punto 5.2)

**L)** 3.-Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar **no supera** en el mes natural anterior a la fecha de presentación de esta solicitud la siguiente cantidad:

**M)** \_\_\_\_\_ 1.074,22.- €

**N)** \_\_\_\_\_ 1.074,22.-€ más 53,78.-€ por cada hijo a cargo de la unidad familiar y/o por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

**O)** \_\_\_\_\_ 1.074,22.-€ más 80,67.-€ por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental

P) \_\_\_\_\_ 1.613,52.-€ por tener uno de los miembros de la unidad familiar declarada una discapacidad física o sensorial superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacita acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, incrementado en 53,78.-€ por cada hijo a cargo.

Q) \_\_\_\_\_ 2.151,36.-€ por tener uno de los miembros de la unidad familiar parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador para realizar una actividad labora, incrementado en 53,78.-€ por cada hijo a cargo.

R) \_\_\_\_\_ 4.- No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios por el mismo contenido que cubran las necesidades para la que se solicita la ayuda

S) \_\_\_\_\_ 5.- Otras causas de excepcional necesidad por las cuales solicito ser beneficiario de estas ayudas:

T) \_\_\_\_\_ 5.1.-No cumplo alguno de los requisitos reseñados en los puntos 2 o 3, y se me ha rechazado la solicitudes de ayudas de emergencia social y de ayudas económico familiares de este Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 previstas en el Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales (BOP Córdoba num.117 de 20 de junio de 2018)

U) \_\_\_\_\_ 5.2.- No cumplo alguno de los requisitos previstos en los puntos 1, 2, 3 o 5.1. Sin embargo, mi situación personal/familiar es la siguiente:

La cuenta bancaria indicada en este documento es de mi titularidad.

Que todos los datos comunicados son ciertos y me comprometo a apartar la documentación acreditativa de todo lo declarado en esta Declaración Responsable en el plazo máximo de 5 días hábiles a petición de los Servicios Sociales Comunitarios.

#### B) AUTORIZACIÓN, ACCESO Y CESIÓN DE DATOS

**Autorizo** al Ayuntamiento de Córdoba a acceder a mis datos de carácter personal, mediante las plataformas habilitadas por las diferentes Administraciones Públicas como medio alternativo a la presentación de los correspondientes documentos que los acredite.

En el caso de que **no autorice** el acceso a sus datos personales, marque esta casilla y deberá aportar la documentación junto a la solicitud.

#### Datos Bancarios:

DATOS BANCARIOS				
Cuenta detallada				
IBAN	ENTIDAD	AGENCIA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

**AUTORIZO EL INGRESO DE LA AYUDA EN LA CUENTA DE DOMICILIACION BANCARIA**

**ME COMPROMETO A APORTAR DOCUMENTO BANCARIO ACREDITANDO LA TITULARIDAD EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES DESDE QUE EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA LO REQUIERA.**

Lugar y firma (electrónica)

Según lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos facilitados serán utilizados exclusivamente con la finalidad de formalizar la solicitud de ayuda de emergencia social para responder al impacto económico del Covid-19 en el municipio de Córdoba y no se prevé su cesión a terceros, excepto obligación legal y en los casos previstos en la cláusula 17 de las Bases. El responsable de las mismas es el Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como los otros derechos que correspondan a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.



## ANEXO II

## MODELO DE CONSENTIMIENTO DE PERSONA INTERESADA PARA SU IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN POR FUNCIONARIO PÚBLICO HABILITADO

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con documento de  
identidad n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ Domicilio en  
\_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
PROVINCIA \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

DECLARA: Que no dispone de sistema de identificación y firma electrónica y que OTORGA SU CONSENTIMIENTO, por esta única vez, para la identificación y autenticación por el funcionario público habilitado de los Servicios Sociales, para la realización del siguiente trámite:

Trámite o actuación electrónica: Procedimientos vinculados al catálogo de prestaciones del sistema público de Servicios Sociales de Andalucía.

- ( ) Presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba o en el de otras Administraciones públicas.
- ( ) Recepción de notificaciones electrónicas en sede.

Córdoba a --- de----de 2020

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, artículo 30, aplicable desde el 25 de mayo de 2018, se informa:

1º Los datos personales recogidos por el Ayuntamiento de Córdoba se someterán a las exigencias de la normativa actual en materia de protección de datos personales, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, en concreto se tratarán los siguientes tipos de datos: Datos de carácter identificativo como su nombre, apellidos, DNI y teléfono.

2º Responsable del tratamiento de datos: Ayuntamiento de Córdoba, con domicilio en Calle Capitulares, 1; DP: 14071 de Córdoba, teléfono 957 499 900. La dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: [delegadodeprotecciondedatos@cordoba.es](mailto:delegadodeprotecciondedatos@cordoba.es).

3º. Finalidad: Tramitación de los escritos presentados por las partes en el curso de los procedimientos administrativos competencia del Ayuntamiento de Córdoba.

4º. Legitimación: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5ºDestinatarios: Órganos administrativos a los que se dirija el escrito de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de las Administraciones Públicas.

6º.- Conservación.Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

7º Derechos: El Reglamento General de Protección de Datos permite ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas. Puede obtener más información y modelos gratuitos de solicitudes para el ejercicio de sus derechos en

<http://www.malaga.es/gobierno/7285/ejercicio-derechos>. Puede dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos en <https://www.aepd.es/agencia/contacto.html> para reclamar el ejercicio de sus derechos. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Córdoba, C/ Capitulares, 1; DP.: 14071- Córdoba o en la dirección de correo electrónico [delegadodeprotecciondatos@cordoba.es](mailto:delegadodeprotecciondatos@cordoba.es).

Más información: <http://sede.cordoba.es>

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN** Para la cumplimentación y tramitación del consentimiento expreso del interesado/a para su identificación y autenticación por funcionario público habilitado, se atenderán las siguientes instrucciones

Se cumplimentará un ejemplar por cada trámite o actuación electrónica que el interesado/a desee realizar a través del funcionario público habilitado, consignando en cada caso todos los datos que se requieren en el presente modelo de formulario

El ciudadano presentará para su identificación el documento nacional de identidad en vigor o, cuando fuere extranjero, el NIE, el documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen, o el pasaporte. El ciudadano deberá consentir expresamente su identificación y autenticación por el funcionario público habilitado para cada actuación administrativa por medios electrónicos que la requiera. Para ello, deberá o bien cumplimentar y firmar el presente formulario que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los centros o dependencias en los que pueda ejercitar el derecho por parte de los ciudadanos o de cualquier otra forma que sea considerada suficiente por los servicios sociales en las normas reguladoras de estos procedimientos y que permita dejar la traza y evidencia suficiente y cuya custodia corresponderá a los citados servicios y oficinas. El ciudadano deberá entregar también los documentos que deban ser anexados a su solicitud que deberán estar firmados en el caso de ser necesario.

El funcionario entrará en la sede electrónica del Ayuntamiento y realizará el trámite instancia general identificándose con su certificado electrónico de empleado público identificándose como representante del interesado, adjuntando la documentación anexa aportada por el interesado así como su correspondiente credencial. En el caso de que se habilite para la actuación ante órganos de otras Administraciones Públicas actuará igualmente pero en las respectivas sedes.

El funcionario habilitado entregará al ciudadano toda la documentación acreditativa del trámite realizado. La información y la copia de la documentación relacionada con las actuaciones de los funcionarios habilitados así como la forma de dejar traza del consentimiento expreso del ciudadano se conservará, a los efectos de prueba en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan tener lugar.

Estos documentos se conservarán en poder de las oficinas en las que pueda ejercitarse la habilitación, custodiándose en los términos que establezca la norma aplicable

Núm. 2.163/2020

3ª AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES 2020 EN SU MODALIDAD DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

BDNS (Identif.) 491754

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/491754>)

Extracto del Acuerdo nº 475/20, de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba de 13 de julio de 2020 por el que se aprueba la disponibilidad de crédito para las cuantías adicionales previstas en las Bases Regulatoras del Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales.

De conformidad con lo previsto en los artículo 17.3.n y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)"

BDNS 491754

## PRIMERO

Aprobar la 3ª Modificación de la cuantía destinada en la convocatoria de 2020 a Prestaciones Complementarias para Ayudas Económicas Familiares: Atención a familias con menores por ampliación de la aportación municipal inicial destinada a la misma, debido al aumento de las necesidades sociales provocada por el COVID-19, para incluir las transferencias positivas incorporadas a la aplicación presupuestaria Z E16 2315 48000 0 por importe de 332.809,27€.

Convocatoria Cuantía Adicional Aplicación Presupuestaria.

Ayudas Económicas Familiares 332.809,00 €  
Z/E 16/2315/48000/0.

## SEGUNDO. Bases reguladoras

Bases Regulatoras del Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales.

## URL:

[https://bop.dipucordoba.es/uploads/Bop/20180620/20180620\\_num2073.pdf?1529474802](https://bop.dipucordoba.es/uploads/Bop/20180620/20180620_num2073.pdf?1529474802)

Córdoba, 13 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Servicios Sociales, Sra. Eva Timotei.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.127/2020

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2020, de modificación de determinadas ordenanzas fiscales de la Entidad, sin que se haya presentado ningún escrito de reclamaciones ni de alegaciones o sugerencias, tal acuerdo ha quedado elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, insertándose a conti-

nuación el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas en cuestión.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra el acuerdo elevado a definitivo y las modificaciones producidas las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de tal jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

A continuación se transcribe el texto íntegro de las modificaciones acordadas:

## A. TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se incluye la siguiente

## &lt;&lt;DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La vigencia de esta Ordenanza queda suspendida durante todo el ejercicio de 2020>>.

## B. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL Y POR ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS.

Se incluye la siguiente

## &lt;&lt;DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas que regirán durante el ejercicio de 2020, para el caso de que los anunciantes sean pymes y autónomos, serán las siguientes:

a) Cuñas sueltas de 30 segundos: 0,258 euros.

Flash de diez segundos: 0,097 euros.

b) Contratos publicitarios (Máximo de emisión de dos meses).

## CUÑAS

	Euros
Contrato publicitario de 1 mes (4 cuñas diarias en programación en directo)	4,285
Veinticinco cuñas (lunes a sábados)	0,249
Cincuenta cuñas (lunes a sábados)	0,230
Cien cuñas (lunes a sábados)	0,218
Más de cien cuñas (lunes a sábados)	0,206

## FLASH

	Euros
Cincuenta flashes (lunes a sábados)	0,093
Cien flashes (lunes a sábados)	0,087
Doscientos flashes (lunes a sábados)	0,083

c) Campañas especiales. (Navidad, Semana Santa y Ferias. Cinco Flashes diarios): 2,142 euros.

En estos contratos, reseñados anteriormente, Onda Mencía Radio se reserva la emisión de la publicidad, dependiendo de la programación.

d) Espacios patrocinados. Con elección de horario de emisión por parte del contratante.

	Euros
Patrocinio programa de radio diario (4 cuñas diarias en programa patrocinado/día)	4,285
Publicidad de la empresa sólo en el programa patrocinado para programas que se emiten sólo una vez a la semana (4 cuñas diarias en programa patrocinado)	2,00
Patrocinio de programa semanal con cuñas diarias de la empresa. Para	3,80

programas que se emiten una vez a la semana (4 cuñas diarias en programa patrocinado y dos anuncios empresa/día en el resto de la semana, de lunes a viernes).

Patrocinio de programa semanal con cuñas diarias de patrocinio del programa. Para programas que se emiten una vez a la semana (Se emitirán cuatro anuncios en dicho programa y tres anuncios el resto de la semana en los que se anunciará el programa patrocinado y se le añadirá la indicación de que ese programa es patrocinado por tal empresa). 2,80

En los espacios patrocinados, el anunciante elige el horario de emisión.

e) Cuñas sueltas de fines de semana 0,331 euros.

f) Se podrán establecer convenios temporales, de 6 o 12 meses, con personas físicas o jurídicas que redunden en beneficio de la emisora, mediante pago en metálico y en productos (siempre que el pago en productos no supere el 50% del total), previa aprobación por el Consejo de Administración de la Emisora>>.

C. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se incluye la siguiente

<<DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La vigencia de esta Ordenanza se suspende, en lo que se refiere a los periodos segundo y tercero regulados en el "ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA", durante todo el ejercicio de 2020>>.

D. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.

Se propone completar el "ARTÍCULO 5º. BONIFICACIÓN" con la inclusión de un nuevo párrafo del siguiente contenido literal:

<<Quienes soliciten durante los años de 2020 y 2021 la ocupación de un puesto en el Mercado, gozarán de una bonificación en la tarifa del 60% durante ambos ejercicios>>.

Doña Mencía, 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Cubero Priego.

## Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 2.162/2020

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2020, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020.

BDNS (Identif.) 516374

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516374>)

Primero. Se convocan para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

Segundo. Beneficiarios: Las Asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Tercero. Finalidad: Regular la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro para financiar aquellos proyectos o actuaciones que, teniendo una proyección local, tengan estén recogidos en alguna de las líneas de actuación marcadas en estas bases. Son las siguientes:

a) Cultura: Teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional,

encuentros, música y otras actividades similares.

b) Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud, así como los eventos deportivos especiales.

c) Educación: Serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.

d) Juventud: Fomento e implantación del asociacionismo, así como actividades enfocadas a dicho colectivo.

e) Sociales: Que tengan reflejo en determinados colectivos con problemas de marginación y diferenciados del conjunto de la sociedad. Independientemente de las explicitadas anteriormente, las actividades subvencionables podrán ser de diferente carácter, por citar algunas: las dirigidas a la tercera edad, mujeres, de salud y consumo, de medio ambiente y cualesquiera otras que se consideren de utilidad pública o interés social para la cofinanciación de las contrataciones de utilidad pública o interés social.

Cuarto. Bases reguladoras: La presente convocatoria se regirá por las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, publicadas en el Tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fernán Núñez:

<https://www.fernannunez.es/sede>

Quinto. Importe: El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones que se establezca en el presupuesto.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente extracto.

Séptimo. Otros datos: La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras publicadas en la sede electrónica municipal y sus anexos correspondientes.

Fernán Núñez, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

## Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 2.146/2020

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, de fecha 14 de julio de 2020 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Fuente Carreteros, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

## Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.068/2020

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que se ha dictado el Decreto número 1300/2020, de fecha 14 de julio, relativo a la delegación de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, don Enrique Pedro González Mestre, por motivos de ausencia del Sr. Alcalde, don Francisco Javier Ruiz Moro, y que literalmente dice:

**“DECRETO**

Visto que el próximo día 25 de julio, esta Alcaldía-Presidencia disfrutará de vacaciones estivales hasta el día 16 de agosto ambos inclusive, circunstancia que imposibilitará el ejercicio de las funciones propias del órgano de gobierno.

Visto que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en los apartados Primero, Segundo y Octavo del Decreto de la Alcaldía nº 1105/2019, de 17 de junio, de nombramientos de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados,

**HE RESUELTO:**

Primero: Nombrar desde el día 25 de julio hasta el día 16 de agosto de 2020, ambos inclusive, como Alcalde en Funciones al Primer Teniente de Alcalde, don Enrique Pedro González Mestre.

Segundo: La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 48 del RD 2568/86 y preceptos concordantes, siendo efectiva desde el día 25 de julio, sin perjuicio de su publicación en la forma dispuesta en el apartado siguiente.

Tercero: Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con el artículo 44.2 del ROF.

Cuarto: Notificar la presente Resolución al Primer Teniente de Alcalde, a los Concejales Delegados y a los Servicios Administrativos de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

En Fuente Palmera (Córdoba), en la fecha indicada en las firmas electrónicas.

Firmado por el Alcalde-Presidente: Francisco Javier Ruiz Moro.

Firmado por el Secretario: Joaquín Sama Tapia”.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 15 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.164/2020

Extracto del ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de Lucena (Córdoba) de fecha nueve de julio de 2020, por la que se convocan ayudas a autónomos y pymes “Reemprende”, afectadas por el cese de actividad, declarado por el Estado de Alarma, como consecuencia del COVID-19, ejercicio 2020.

BDNS (Identif.) 516387

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516387>)

**Primero. Convocatoria**

Se convocan para el ejercicio 2020 las subvenciones destinadas a autónomos y pymes “Reemprende”, afectadas por el cese de actividad, declarado por el Estado de Alarma, como consecuencia del COVID-19, previstas en las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 116, de 19 de junio de 2020 y la modificación de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 136, de 17 de julio de 2020.

**Segundo. Objeto y finalidad de la subvención**

Con esta ayuda, se pretende impulsar la actividad económica en el término municipal de Lucena, habilitando una línea de cooperación y subvención al tejido comercial y empresarial que les permita recuperar la actividad, reincorporarse a la actividad con garantías de seguridad sanitaria, impulsar la digitalización de los modelos de negocio y fortalecer su posicionamiento; amortiguando, en la medida de lo posible, la importante reducción de ingresos que vienen soportando desde la declaración del Estado de Alarma a consecuencia de la crisis sanitaria, recuperando la creación de empleo en la ciudad; dando soporte a las personas trabajadoras por cuenta propia y empresas, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

De acuerdo con lo anterior, la presente convocatoria tiene por objeto la concesión de una línea de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresas y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19 por cierre temporal su actividad.

**Tercero. Beneficiarios y requisitos**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia y las empresas de hasta 5 trabajadores incluidos a tiempo completo, que se hayan visto afectados por el cese temporal de su actividad, según lo establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se Declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tales como empresas de comercio de ropa, calzado, artesanía, ... Para el caso de que los beneficiarios cuenten con trabajadores contratados en un porcentaje inferior al 100% de la jornada, se considerará la suma de dichos porcentajes, hasta alcanzar el cómputo de un trabajador a jornada completa.

1. Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Haberse visto afectados/as como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, por cierre temporal de su actividad.

b) Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

c) Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Lucena y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.

d) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Lucena y con otras administraciones.

e) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo/a y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020). Para aquellas actividades que se

presten en intervalos discontinuos en el tiempo, estar afiliado como autónomo/a y con el alta en vigor en el ejercicio anterior en los meses correspondientes al periodo de vigencia del estado de alarma.

f) El resto de las personas beneficiarias, estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

g) Ajustarse a la normativa local y ambiental que le sea de aplicación.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias, aquellas personas físicas o jurídicas, en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se excluyen de esta convocatoria las entidades vinculadas o dependientes de Administraciones Públicas, las asociaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la condición de beneficiario será personalísima, no pudiéndose transmitir la misma en ningún caso.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la exclusión de la solicitud.

2. Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

a) Acreditar el mantenimiento de la actividad durante 3 meses como mínimo a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas. En el caso de autónomos que desarrollen su actividad en intervalos discontinuos en el tiempo a los que se hace referencia en la letra e) del apartado anterior, deberán acreditar su alta en el correspondiente régimen de afiliación en el plazo de 1 año desde la publicación de la convocatoria de estas ayudas.

b) Destinar las cantidades concedidas al objeto de la subvención y justificar su aplicación en los términos previstos en las presentes bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en la base duodécima.

e) En general, todas aquellas previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se llevará a cabo mediante la presentación de la correspondiente solicitud según modelo se adjunta a la presente Convocatoria, acompañada de la documentación que se cita en el apartado 6 de la presente Convocatoria.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

Cuarto. Bases Reguladoras

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 116, de 19 de junio de 2020. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de modificación del anterior, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136, de 17 de julio de 2020. Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayun-

tamiento de Lucena (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de fecha 27 de abril de 2007).

Quinto. Conceptos subvencionables

Se consideran actuaciones objeto de estas ayudas las siguientes:

-Gastos derivados de la obtención de los certificados de calidad tales como COVID-free, certificados turísticos, u otros que se obtengan en función de la actividad de la empresa.

-Gastos para adquisición de material de higiene y desinfección de espacios, adquisición de Equipos de Protección Individual, así como para la adopción de medidas de prevención y garantía de cumplimiento de la distancia social.

-Gastos derivados de la contratación de servicios de limpieza y desinfección de las instalaciones de la empresa vinculadas a la COVID- 19, así como el gasto por la adquisición de aparatos, equipos o maquinaria para dicha limpieza y desinfección.

-Gastos por la contratación de servicios de asesoramiento/gestión de las ayudas vinculadas a la COVID- 19 en el período del 14 de marzo al momento de solicitud de la ayuda, con un límite máximo de 150 €, devengados a partir del mes de mayo de 2020 inclusive.

-Gastos de reforma o adaptación del local de negocio, así como adquisición de maquinaria, equipamiento y mobiliario para adaptación a la nueva realidad como consecuencia del COVID-19.

-Gastos de innovación tecnológica, adquisición de software, creación diseño y mantenimiento de web, digitalización de la actividad de la empresa y desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, entre otros.

-Gastos de publicidad, tales como anuncios en los distintos medios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño de catálogos, folletos informativos, y tarjetas de visita entre otros.

-Gastos y/o pagos de las cuotas de los préstamos hipotecarios o personales por compra de instalaciones en las que se desarrolla la actividad empresarial o que se utilizan para almacenaje de los bienes y productos objeto de la misma (almacén de materiales, atracciones feriales, etc.)

-Gasto correspondiente al recibo del IBI, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica adscritos a la actividad empresarial y recogida de residuos sólidos urbanos, referentes a 2020.

-Gasto correspondiente al impuesto de matriculación de vehículos nuevos adscritos a la actividad empresarial referente a 2020.

-Gasto correspondiente al recibo del IAE referente a 2020.

El plazo de ejecución del gasto subvencionable será de ocho meses desde la declaración del estado de alarma.

No serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Para todo lo no previsto en la presente base, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Criterios de valoración de solicitudes Puesto que habrá un número limitado de personas beneficiarias, las solicitudes se ordenarán en función de los siguientes criterios:

a) Por antigüedad del alta en la actividad a fecha de la presentación de la solicitud: &#9702; Menos de 2 años de actividad: 3 puntos&#9702; De 2 a 5 años de actividad: 2 puntos&#9702; Más de 5 años de actividad: 1 punto.

b) Por el número de trabajadores a fecha de declaración del estado de alarma incluido el promotor:&#9702; Por 1 trabajador: 1

punto; De 2 a 3 trabajadores: 2 puntos; De 4 a 5 trabajadores: 3 puntos.

c) Por pertenecer a una asociación o entidad representativa de los intereses del comercio, del turismo o del sector de actividad al que pertenezca el solicitante: 1 punto. Si además se acreditara una antigüedad superior a 2 años en las mismas se otorgará 1 punto más.

d) Por tener vigente el distintivo empresarial en materia de igualdad según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo: 1 punto.

e) Por acreditar medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar: 1 punto.

f) Por haber realizado una inversión en equipos o en instalaciones donde se desarrolle la actividad, por importe no inferior a 3.000 euros, en los 12 meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma: 1 punto.

g) Por tener en plantilla personas con contrato indefinido y antigüedad de 2 años a la publicación de la convocatoria: 0,5 puntos por persona contratada hasta un máximo de 2 puntos.

h) Por disponer de un sistema de gestión de calidad certificado por entidad independiente: 1 punto.

i) Por bonificaciones, exención de tasas o impuestos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena:

-Si no se ha beneficiado de ninguna: 2 puntos.

-Si se ha beneficiado sólo de una: 1 punto.

-Si se ha beneficiado de más de una: 0 puntos.

En caso de que se produzca empate en el baremo de las solicitudes, se resolverá mediante sorteo ante el órgano instructor del procedimiento.

#### Séptimo. Cuantía

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder se consignará en la correspondiente convocatoria anual, según la dotación de la correspondiente aplicación presupuestaria para el año en curso.

La cuantía individualizada de cada ayuda vendrá dada en función de la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración señalados en la base anterior, y conforme a la siguiente tabla:

Número de puntos obtenidos	Importe de la ayuda
De 2 a 4 puntos	400 euros
De 5 a 8 puntos	600 euros
De 9 a 11 puntos	800 euros
De 12 puntos en adelante	1.000 euros

Las ayudas se concederán hasta agotar el crédito disponible.

#### Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de la Convocatoria, que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.aytolucena.es>) y se presentará obligatoriamente en la misma dentro del "Catálogo de trámites" eligiendo el trámite "Subvenciones para la reactivación económica de autónomos y empresas dentro del programa Reemprende 2020". Deberán ir firmadas electrónicamente.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

#### Noveno. Documentación

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

1. DNI /NIE/ NIF de la persona solicitante, y del representante

en su caso.

2. En caso de que se actúe mediante representante, poder que acredite tal representación.

3. Certificado actualizado de situación censal de la Agencia Tributaria, que indique la actividad económica, con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.

4. Certificado del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Mutua Profesional, o de la Seguridad Social que corresponda.

5. Informe de Vida Laboral actualizado de la entidad solicitante.

6. Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social, a fecha de presentación de la solicitud.

7. Contrato de constitución, o escritura de constitución debidamente registrados, según corresponda.

8. En su caso, documentación acreditativa de los criterios de valoración que se cumplan, según lo establecido en la base reguladora novena, a efectos del baremo de la solicitud, y determinación de la cuantía de la ayuda; Informe de vida laboral actualizado de la entidad solicitante expedido por la Seguridad Social y/o Relación Nominal de Trabajadores; Certificado expedido por la asociación o entidad representativa de los intereses del comercio, del turismo, o del sector de la actividad al que pertenezca la persona solicitante; Documento acreditativo de haber obtenido distintivo empresarial en materia de igualdad; Declaración responsable firmada por la entidad solicitante, detallando las medidas de conciliación de la vida familiar adoptadas; Licencia de obra y facturas o documentos de gasto, junto con sus justificantes de pago, acreditativos de la inversión realizada adscrita a la actividad; Documento acreditativo de contar con un sistema de gestión de la calidad certificada por entidad independiente, implantado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud; Declaración responsable de la entidad solicitante, en la que indique el número de bonificaciones, exenciones de tasas o impuestos obtenidos del Ayuntamiento de Lucena, o en su caso, de no haber obtenido ninguno.

Cualquier discrepancia entre lo declarado en la solicitud, la documentación complementaria aportada y la documentación justificativa, podrá dar lugar a un expediente de reintegro, si con ello se incurriese en la causa prevista en el artículo 37.1.a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Justificación y pago de la ayuda La justificación y el pago de las ayudas, se llevará a cabo en la forma y plazos previstos en la base reguladora undécima, utilizando el modelo de cuenta justificativa que se adjunta cómo anexo II en la presente Convocatoria y en los siguientes términos:

El pago de la ayuda se hará efectivo en dos plazos.

1. Un primer pago correspondiente al 75%, tras la presentación de instancia suscrita por la persona beneficiaria, dirigida al Alcalde, aceptando la ayuda y solicitando el pago de la subvención, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la resolución definitiva de concesión. Si transcurrido dicho plazo no se solicita el pago, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia a la concesión de la ayuda.

2. El 25% restante, tras la presentación de la cuenta justificativa, la cual deberá incluir:

\*Una breve memoria de actuación, acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

\*Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

\*Facturas o documentos justificativos del gasto (en el caso de impuestos y tributos), escaneados del original, en formato pdf y tamaño original, y estampilladas de la siguiente manera:

-Cada factura o documento deberá contener un sello o diligencia de la persona beneficiaria de la subvención, en que conste la imputación del importe de la misma a la convocatoria en cuestión. El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

-Año y denominación de la Convocatoria de la ayuda.

-Importe de la factura o documento, imputado a la actividad subvencionada.

En el caso de imputar una misma factura o documento a otras subvenciones, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando en cada caso, la subvención a la que se imputa y el importe, de tal manera que un mismo gasto no se pueda utilizar para justificar otra subvención.

-Las facturas o documentos deberán acompañarse en todo caso, de los justificantes de pago, mediante cargo en cuenta o transferencia bancaria.

-Un detalle de otros ingresos o subvenciones que se hayan concedido para la misma finalidad, con indicación del importe y su procedencia.

-En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de cantidades no aplicadas, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los tributos serán gasto subvencionable, cuando el beneficiario de la subvención los abonara efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA), ni los impuestos personales sobre la renta. La falta de justificación, o justificación parcial (incluyendo la no presentación de la cuenta justificativa una vez se haya cobrado el 75 %) se considerará un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de reintegro en los términos previstos en la base siguiente.

El plazo máximo para justificar el total de la ayuda concedida abarcará hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

El Ayuntamiento hará efectiva la ayuda mediante transferencia bancaria en el número de cuenta indicado en el momento de aceptar la ayuda.

Undécimo. Compatibilidad con otras ayudas La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención, o ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, tendrán prioridad sobre las mismas, las que emanen del Estado y Comunidad Autónoma a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad COVID19.

Por lo tanto, en caso de que se obtuviera una ayuda de otra entidad pública o privada para la misma finalidad, mientras se está tramitando la presente ayuda municipal, o ya se hubiera obtenido esta última, la persona beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia tan pronto como fuera posible a la Delegación de Fomento, al objeto de que proceda el reajuste o reintegro, en su caso, de

las cantidades a conceder, o ya concedidas por este Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación conllevará junto con el reintegro de la ayuda y los intereses que procedan, la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá recurrir a los medios que se encuentren a su alcance para poder comprobar de oficio el cumplimiento de la anterior obligación, con la única finalidad de evitar que el conjunto de ayudas que se concedan para este concepto no supere el importe total de la actividad subvencionada.

Lucena (Córdoba), 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Luque

Núm. 2.144/2020

Por el Pleno celebrado el día 5 de junio de 2020, la Corporación Municipal de Luque se ha aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos.

Luque, a 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

## Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 2.165/2020

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE DE FECHA 25/06/2020, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS CON DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE PEDROCHE (CÓRDOBA) AFECTADOS POR EL ESTADO DE ALARMA PROVOCADA POR EL COVID-19.

BDNS (Identif.) 516407

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516407>)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE DE FECHA 25/06/2020, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS CON DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE PEDROCHE (CÓRDOBA) AFECTADOS POR EL ESTADO DE ALARMA PROVOCADA POR EL COVID-19.



PIO DE PEDROCHE (CÓRDOBA) AFECTADOS POR EL ESTADO DE ALARMA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Pedroche, 20 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.018/2020

La Presidenta del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente el Plan Especial presentado por la sociedad mercantil "Plenoil SL", para la instalación de suministro de carburantes en la parcela con referencia catastral 4449805UG9444N0001UJ, situada en la Avenida de Granada s/n, de esta localidad, finca registral 5341 de Priego de Córdoba.

Se ha procedido, con carácter previo a su publicación, al depósito en el Registro de instrumentos urbanísticos del Ayuntamiento, el día 17 de enero de 2020 con el número 63, así como a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con fecha 3 de julio de 2020 y número 8.363.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la LOUA, se somete a publicación la citada aprobación para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 10 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Área de Urbanismo y Vivienda, Marta Isabel Siles Montes.

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.067/2020

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 14 de julio de 2020, la siguiente resolución:

"DECRETO: Vista el acta de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en sesión constitutiva celebrada en fecha 29 de junio de 2020, punto segundo del orden del día, en el que se acuerda proponer la delegación de la presidencia efectiva en el miembro de la Corporación don Lorenzo Moreno Pérez.

En virtud de la previsión contenida en el artículo 38 d) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por el presente

#### HE RESUELTO:

Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo en don Lorenzo Moreno Pérez.

Dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Municipal de Anuncios y notifíquese al interesado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 15 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

### Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 2.129/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020, se considera definitivamente aprobado, al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que a continuación se inserta resumido por capítulos, conforme a lo establecido en el artículo 169.3 del mencionado texto legal:

#### RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	TÍTULO	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	615.602,52
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	272.572,68
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	236.682,71
6	INVERSIONES REALES	123.650,26
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL CAPITULOS		1.263.508,17

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	TÍTULO	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	272.958,14
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	33.675,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	803.009,14
5	INGRESOS PATRIMONIALES	44.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	103.865,89
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL CAPITULOS		1.263.508,17

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal funcionario y laboral, aprobada conjuntamente con el Presupuesto.

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES	GRUPO	COMP DEST
1. HABILITACIÓN DE CARACTER NACIONAL				
1.1 Secretaría-Intervención	1	Nombramiento Definitivo	A1	28
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.2 Subescala Administrativa				
- Administrativos	1	Vacante en 2013	C1	19
2.3 Subescala Auxiliares				
- Auxiliares	2	Vacantes 2016	C2	15
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
3.2 Subescala Servicios Especiales				
3.2.1 Policía Local	2	EXTINGUIDO	C1	19
3.2.1 Vigilante Municipal	2	Vacantes	C2	18

##### B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL.

PERSONAL LABORAL FIJO	NÚMERO
Operarios Servicios Múltiples:	3
A) Peón Especialista	1

B) Encargado General de Obras	1
C) Oficial 1º	1
Secretaría Juzgado de Paz	1
2. PERSONAL LABORAL TEMPORAL	NÚMERO
Dinamizadora Juvenil	1
Monitor Deportivo	1
Dinamizadora Centro Guadalinfo	1
Administrativo	1
Auxiliar Administrativo	1
Arquitecto	1

Por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2020 se acuerda suprimir el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Villanueva del Rey y crear el Cuerpo de Vigilantes Municipales con dos plazas, al entender que las funciones recogidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pueden ser desempeñadas por estos funcionarios.

En base a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publican las retribuciones y asistencias a órganos colegiados consignadas:

1. Retribuciones de Altos cargos:	Concejal con Delegaciones:
Alcaldía:	Dedicación parcial 25 horas semanales de las cuales al menos 20 se desarrollarán en horario de oficina.
Dedicación exclusiva	
Retribución bruta mensual: 1.361,14 €.	Retribución bruta mensual: 550,00 €.
Nº de pagas año: 14	Nº de pagas año: 14

#### 2. Asistencia a órganos colegiados:

-Asistencia efectiva a Junta de Gobierno Local: 300,00 €/sesión.

-Asistencia efectiva a Plenos Ordinarios: 150,00 €/sesión.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, tal y como dispone el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Rey, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente, Andrés Morales Vázquez.

Núm. 2.133/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020 sobre la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### "ANEXO I. TARIFAS

1º. Para las plazas sujetas a concierto con la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, el importe de la Tasa será de 321,01 euros mensuales cuando se presta servicio de comedor y 240,53 euros mensuales cuando no se presta servicio de comedor, durante el curso escolar 2020/2021, y por los sucesivos mientras no se modifique la última tarifa aprobada.

Bonificaciones: Se estará a lo establecido en el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

El Ayuntamiento establece una bonificación de la tasa hasta el mínimo no bonificable, siendo éste de 60,00 euros/mes/ usuari@ (sin comedor) y 90,00 euros/mes/usuari@ (con comedor)."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Villanueva del Rey, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

Núm. 2.135/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020 sobre la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Disposición Transitoria. Se suspende la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020 y con efectos desde la entrada en vigor de la modificación de la misma".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villanueva del Rey, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

#### Ayuntamiento de El Viso

Núm. 2.072/2020

Expediente nº: 149/2020.

Anuncio de Aprobación Definitiva para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Municipal Reguladora.

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Fecha de iniciación: 19 de mayo de 2020.

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, mediante Anuncio publicado en el Boletín

Oficial de la Provincia nº 104, de fecha 3 de junio del corriente, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día veintiséis de mayo del corriente por este Ayuntamiento sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR EL SERVICIO DE MERCADO**

...

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Aquellos ejercicios en los que en virtud de normativa estatal se declare Estado de Alarma, Excepción o Sitio, en el marco de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, o equivalente, se procederá a la inaplicabilidad temporal de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, durante los meses en los que se declare cualquiera de los antes citados estados.....”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En El Viso, a 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 2.073/2020

Expediente nº: 150/2020.

Anuncio de Aprobación Definitiva para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Municipal Reguladora.

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fecha de iniciación: 19 de mayo de 2020.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, medite Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104, de fecha tres de junio del corriente, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día veintiséis de mayo del corriente por este Ayuntamiento sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS  
Y SILLAS  
CON FINALIDAD LUCRATIVA**

...

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Aquellos ejercicios en los que en virtud de normativa estatal se declare Estado de Alarma, Excepción o Sitio, en el marco de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, o equivalente, se procederá a la inaplicabilidad temporal de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, durante el ejercicio en el que se declare cualquiera de los antes citados estados.....”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En El Viso, a 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

## OTRAS ENTIDADES

### **Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba**

Núm. 2.143/2020

**DOÑA SALUD GORDILLO PORCUNA, SECRETARIA DEL  
CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS AR-  
TES ESCÉNICAS “GRAN TEATRO DE CÓRDOBA”.**

**CERTIFICO:**

Que el Consejo Rector en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

“QUINTO. Propuesta de Delegación en la Presidencia del IMAE las facultades delegables del Consejo Rector referidas al Expediente de contratación artística “El Coronel no tiene quien le escriba”, basada en la novela de Gabriel García Márquez, para su puesta en escena en el Gran Teatro de Córdoba de dos funciones los días 2 y 3 de octubre de 2020 (Exp. 2020/028).

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración Laboral y General del IMAE con la conformidad y supervisión favorable de la Secretaria, se propone al Consejo Rector la adopción de los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO. Delegar en la Presidencia del IMAE las facultades delegables del Consejo Rector referidas al Expediente de contratación artística “El Coronel no tiene quien le escriba”, basada en la novela de Gabriel García Márquez, para la puesta en escena en el Gran Teatro de Córdoba de dos funciones los días 2 y 3 de octubre de 2020 (Exp. 2020/028).

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo nueve, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidenta del IMAE Gran Teatro de Córdoba, doña María Nieves Torrent Cruz, con la necesaria reserva de la aprobación del acta de la sesión, en Córdoba a 16 de julio de dos mil veinte.

Córdoba, 17 de julio de 2020. Firmas electronicas de Salud Gordillo Porcuna, Secretaria IMAE Gran Teatro (PD. Decreto nº 3380, 14 de abril de 2016 y de María Nieves Torrent Cruz. Presidenta IMAE Gran Teatro.